

384R3689

29. 12. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 341/7

**REGLAMENTO (CEE) N° 3689/84 DEL CONSEJO****de 19 de diciembre de 1984****por el que se modifica por séptima vez el Reglamento (CEE) n° 351/79 relativo a la adición de alcohol a los productos del sector vitivinícola**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece una organización común del mercado vitivinícola <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1208/84 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 42,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en tanto se adopten disposiciones que completen o armonicen las definiciones de los vinos de aguja y de los productos incluidos en la partida n° 22.06 del arancel aduanero común, es conveniente prorrogar un año las disposiciones contempladas en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 351/79 <sup>(3)</sup>, mo-dificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3518/83 <sup>(4)</sup>; que, por otra parte, la experiencia adquirida demuestra que tal prórroga no puede ocasionar ningún inconveniente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye, en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 351/79, la fecha del 31 de diciembre de 1984 por la del 31 de diciembre de 1985.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1984.

*Por el Consejo**El Presidente*

P. O'TOOLE

<sup>(1)</sup> DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 115 de 1. 5. 1984, p. 77.<sup>(3)</sup> DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 90.<sup>(4)</sup> DO n° L 352 de 15. 12. 1983, p. 1.